ORDEN de 18 de enero de 1994, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Junta de Extremadura apoya y potencia decididamente la política municipal de consumo efectuada por las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC).

Esta política se basa fundamentalmente en la información, ayuda y orientación a los consumidores y usuarios, recibiendo sus quejas y reclamaciones con la finalidad de darle una solución adecuada.

Debido a la eficaz labor que las OMIC están desarrollando, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer:

PRIMERO.

1.— Por la presente Orden se convoca públicamente a los Ayuntamientos radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrollen programas de consumo a través de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) y que pretendan recibir financiación con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1994.

La cuantía máxima destinada a este fin será la establecida en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1994.

2. — Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria la previa inscripción de la OMIC en el Registro Regional de la Consejería de Bienestar Social.

SEGUNDO.

- I.— Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.
- 2. Las entidades perceptoras se comprometen a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social.

TERCERO.

Los programas y actividades financiables son los que a continuación se relacionan:

- a) Gastos de personal de oficina.
- b) Gastos de formación y perfeccionamiento.
- c) Programas de formación, educación e información, en materia de consumo, dirigido a la población.
- d) Edición de publicaciones propias de la oficina.

CUARTO. Documentación a presentar.

Los Ayuntamientos con interés en la presente convocatoria presentarán solicitud, de acuerdo con el modelo anexo a la presente orden, junto a los siguientes documentos:

- a) Proyecto comprensivo de las actividades en materia de consumo a desarrollar durante el año 1994.
- b) Certificado del Secretario de la Corporación acreditativo de la población de derecho del municipio.
- c) Certificado del Secretario de la Corporación acreditativo del acuerdo del Pleno de la misma por el que se aprueba el proyecto de actividades y el presupuesto del Ayuntamiento en materia de consumo.

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes y tramitación.

- I.— El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales desde la fecha de publicación de esta Orden. Si por alguna circunstancia faltara alguna documentación de la requerida en esta convocatoria a la fecha de finalización del plazo, se deberá en todo caso presentar la instancia, enviando con posterioridad el resto de la documentación necesaria.
- 2. Las solicitudes y documentación se formularán por duplicado y serán presentadas en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.— Aquellas entidades cuya documentación no esté completa, se les requerirá para que en el plazo de veinte días subsanen las deficiencias u omisiones observadas, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, se procederá sin más al archivo del expediente, salvo causas justificadas de imposibilidad.

SEXTO. Plazo de resolución de los expedientes.

La concesión de subvenciones será resuelta por la Consejería de Bienestar Social en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud o, en su caso, desde que estuviere completa la documentación requerida en cada supuesto. En el caso de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

SEPTIMO. Forma de pago y justificación.

A la firma de la Resolución por la que se concede la subvención se transferirá el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde su recepción deberá enviarse certificación del Interventor o del Secretario acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

OCTAVO.

El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Consumo para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de enero de 1994.

La Consejera de Bienestar Social M.ª EMILIA MANZANO PEREIRA

ANEXO

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO A LAS OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

ocial:	
ocial:	
	Cod. Postal:
	Fax:
DOCUMENTOS ADJUNT Proyecto de Actividades de 1994. Certificado de la población. Certificado del Acuerdo del Pleno Munici	
a a	de de 199
	e
	DOCUMENTOS ADJUNT royecto de Actividades de 1994. Certificado de la población. Certificado del Acuerdo del Pleno Munici